



RESOLUCION DIRECTORAL N° 125 -2020-ANA-AAA.UCAYALI

Calleria, 17 JUL 2020

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 138597 -2019, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua subterránea, con fines domésticos Poblacional en el Fundo "Zanja Seca", distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, presentado por el señor Serge Georges Verhaert, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 – "Ley de Recursos Hídricos", artículo 2° señala que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua, y asienta concordancia con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el País;

Que, mediante solicitud de fecha 16.07.2019, el señor Serge Georges Verhaert, Gerente General de la empresa OCHO SUR P SAC, identificado con Pasaporte N°EP694410, con domicilio fiscal en el fiscal en el Jr. San Martin N° 200- quinto piso, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico de agua subterránea, para la perforación de dos (02) Pozos Tubulares con fines domésticos poblacionales, para los (02) campamentos ubicados en el predio del Fundo "Zanja Seca" de la empresa OCHOSUR P SAC, distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, mediante Notificación N°309-2019-ANA-AAA.U-ALA.PU, la Administración Local del Agua Pucallpa, corre traslado al administrado, las observaciones técnicas que tendrá que subsanar otorgándole 10 días hábiles como plazo para subsanar, y solicitan que se realicen las publicaciones de aviso oficial. Asimismo el administrado con fecha 30.09.2019, solicitó la ampliación del plazo para la absolución de las observaciones;

Que, mediante Memorando N° 808-2019-ANA-AAA-UCAYALI-ALA-PUCALLPA, la Administración Local del Agua Pucallpa, remitió con fecha 03.10.2019 al Director de la AAA, el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 096-2019-ANA-AAA.U-ALA.PUCALLPA-AT/LEVJ, se dejó constancia como observación que en el fundo donde se pretende ejecutar la obra las aguas residuales se filtran en el pozo séptico, y se constató la existencia de infraestructuras hidráulicos en funcionamiento, instalados por contratistas de la empresa liquidado anteriormente, también tomas fotográficas, y consta la oportuna respuesta del administrado a las observaciones técnicas, con escrito de fecha 15.10.2019, el cual se anexó la Constancia suscrito por el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena dando cuenta que ha cumplido con la publicación por un intervalo de 03 días, y consta el Aviso Oficial N° 049-2019-ANA-AAA.IX U-ALA-Pucallpa, que fue elaborado por la Administración Local de Agua Pucallpa, como también adjuntó 02 planos a escala adecuada a UTM WGS 84 del sistema de abastecimiento de agua desde la captación hasta la entrega, y de la misma forma describió el sistema de abastecimiento de agua;

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2020-ANA-AAA.UCAYALI

Que, consta el Informe Técnico N° 008-2020-AAA.U-AT/LACHCH, suscrito por los Especialistas del Área Técnica de la AAA-Ucayali, y de Recursos Hídricos, quienes arribaron a la conclusión que la solicitud del administrado cumple con los requisitos exigidos por las normas pertinentes, no obstante se puede poner énfasis que los suscritos especialistas solo dan trámite a una sola pretensión del administrado cuando el referido presentó solicitud por acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y por autorización de obras para perforación de pozo tubular, es decir un (01) pozo tubular por campamento, por lo que se dedican al cultivo y cosecha de palma aceitera, sin embargo dicho extremo fue a razón que el mismo administrado con escrito de fecha 15 de octubre del 2019 manifestó que teniendo como requisito la exigencia de la ficha técnica ambiental sus solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de perforación sea atendido por separados;

Que, mediante Informe Legal N° 011-2020-ANA-AAA.U-AL/JDSC, se evaluó la documentación obrante en autos, estableciéndose lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014.MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés, la misma que se puede obtener alternativamente mediante; a) Resolución de Aprobación de disponibilidad Hídrica, b) **opinión técnica favorable** a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, también concordante con el numeral 2.6. del artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI. Asimismo, el numeral 81.2 del D.S. N° 023-2014-MINAGRI, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, concordante con el D.S. N° 022-2016-MINAGRI, en su numeral 2.5 del artículo 2°. Pudiendo ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente únicamente en los siguientes casos: a) se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, y b) el nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, el artículo 84° del Reglamento citado, y su modificatoria establece que la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico, conforme al numeral 84.1 el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, **cuando corresponda**, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente, se caracteriza por; a) su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del esquema hidráulico, b) garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada, c) no excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, **cuando corresponda**, previamente al inicio de la ejecución de las obras, d) su plazo es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente, máximo de dos (02) años conforme así lo estipula el artículo 3° numeral 3.2. del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, de no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico. Asimismo el numeral 84.2 de la modificatoria del reglamento, señala que se puede acumular el procedimiento administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, y la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para el abastecimiento de agua a través de dos pozos artesanal o galería filtrante, ubicado en el Fundo "Zanja Seca", circunstancias que en el presente caso ampliamente está debidamente motivado para otorgar ambas pretensiones;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece en su artículo 13° letra e) que: "La disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b);

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2020-ANA-AAA.UCAYALI

Que, el artículo 15° numeral 15.4) de la norma antes acotada señala, que de existir dos o más proyectos de la misma clase y tipo de uso de agua, que tengan igualdad finalidad, serán aprobados todos aquellos estudios que cumplan con los requisitos del Reglamento de la Ley;

Que, el artículo 16° de la norma citada, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, en su numeral 16.1 señala que la AAA en un solo acto otorga, a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento, b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto, el cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto, y c) Autorización de Ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua. Asimismo debe demostrar el administrado conforme lo estipula el numeral 16.2 lo siguiente; a) Acreditación de la disponibilidad hídrica, y b) y c) la propiedad o posesión legítima del predio lugar operativa donde se utilizará el agua solicitada, y el numeral e) señala que para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la Municipalidad distrital o provincial. Así también lo estipula el artículo 2° numeral 2.2 del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, por lo que revisados la presente solicitud cuenta con toda la información que exige el referido numeral, como también lo exige los numerales 2.3, 2.4, y 2.6, además la solicitud cuenta con la especificaciones del artículo 13, y 17° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, esto es que cuenta con el Formato del Anexo N° 10 y 15 debidamente firmado por el consultor habilitado;

Que, bajo esas premisas se emitió el Informe Técnico N° 008-2020-AAA.U-AT/MOV, por el cual los suscritos opinaron que se declare procedente solo la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterráneo de un pozo tubular con fines domésticos poblacional para la empresa OCHOSUR P SAC, ubicado en el fundo "Zanja Seca", ubicado en el distrito de Nueva requena, provincia de Coronel Portillo, con un caudal de 0.25 L/s y un volumen de 7884,00 m³. para un régimen de explotación por un año en cada campamento según el siguiente detalle:

Demanda de agua del proyecto

		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	suma
Camp 3	L/s	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	
	m ³	669,60	604,80	669,60	648,00	669,60	648,00	669,60	669,60	648,00	669,60	648,00	669,60	7884,00
Camp 4	L/s	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	
	m ³	669,60	604,80	669,60	648,00	669,60	648,00	669,60	669,60	648,00	669,60	648,00	669,60	7884,00

Que, el artículo 40° de la norma antes acotada, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz, por lo que se puede ver que el administrado si presentó dicha constancia mediante escrito s/n de fecha 15.10.19, por el cual presentó sus descargos a las observaciones formuladas por el Área Técnica respetiva, sean estas emitidas por el Jefe de la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena, Constancia a (folio 68) que data del 16.09.2019, el cual se publicó por un intervalo de 03 días el Aviso Oficial N° 049-2019-ANA-AAA.IX U-ALA-PUCALLPA, de fecha 16.09.2019, emitido por la Administración Local de Agua Pucallpa, sumado a ello que se encuentra subsanado con los anexos del referido escrito las descripciones de abastecimiento de agua desde la captación hasta el lugar donde se hará el uso del agua, y se adjuntó a folios (66 al 67) las especificaciones técnicas ilustradas o graficadas en Planos a escala adecuada en UTM WGS 84, de cada uno de los pozos, consecuentemente las observaciones contra la solicitud del administrado debe considerarse por levantadas por estar subsanadas, y declaradas procedentes por contar con opinión técnica favorable; asimismo, no obra en el expediente oposiciones para el otorgamiento de la presente solicitud;

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2020-ANA-AAA.UCAYALI

Que, por tal consideraciones, y argumentos esgrimidos resulta procedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, con fines doméstico poblacional, amparado en el artículo 35° numeral 2), y artículo 39° de la Ley N° 29338, y por estar dentro de los alcances conforme al artículo 109°, y 110° de la ley antes acotada, al haberse cumplido en el procedimiento de acreditación hídrica, con presentar todos los requisitos exigidos por la normatividad vigentes citados, asimismo, corresponde señalar que en el marco normativo vigente, el plazo de la acreditación hídrica es de dos (02) años, concordante con artículo 62° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, todo ello bajo los apremios que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACREDITAR al señor Serge Georges Verhaert, la Disponibilidad Hídrica Subterránea para extraer agua a través de 02 pozos tubulares proyectados para 02 campamentos, ubicado en el Fundo "Zanja Seca", en el distrito de Nuevo Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, donde se realiza el cultivo y cosecha de palma aceitera, con un volumen anual de hasta 7,884.00 m³, por año en cada campamento, según el siguiente detalle:

Demanda de agua del proyecto

		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	suma
Camp 3	L/s	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	
	m ³	669,60	604,80	669,60	648,00	669,60	648,00	669,60	669,60	648,00	669,60	648,00	669,60	7884,00
Camp 4	L/s	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	
	m ³	669,60	604,80	669,60	648,00	669,60	648,00	669,60	669,60	648,00	669,60	648,00	669,60	7884,00

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el presente otorgamiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea de la empresa OCHOSUR P SAC., en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo, la presente determinación a favor del administrado no autoriza la utilización de los recursos hídricos, siendo necesario para ello, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Serge Georges Verhaert, y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



Ing. RONALD QUISPE VERGARA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

